



*Presidencia de la República*

## **Consejo Nacional de la Persona Envejeciente Oficina Ejecutora**

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"



### **RESPUESTAS A CUESTIONARIO RELATIVO AL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN 65/182**

**1. Situación actual de los derechos humanos de las personas mayores, incluyendo especialmente riesgos y desafíos que puedan impedir la realización de sus derechos.**

Como es de su conocimiento, el país tiene una larga trayectoria e indiscutible liderazgo en la promoción y defensa de los derechos de la persona de edad a nivel internacional.

Y como signatario, del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente -CONAPE- institución que me honro en presidir, da seguimiento a la Estrategia Regional de implementación del Plan para América Latina y el Caribe, surgida en la primera revisión que se le hiciera al Plan de Acción (Chile 2003).

De igual manera, le damos seguimiento, a las determinaciones que suscitó la "Declaración de Brasilia" suscrita por todos los países asistentes a la segunda conferencia de revisión, del Plan de Acción, celebrada en Brasil en el 2007.

República Dominicana, desde mitad del siglo pasado, ha ido conformando una legislación que fue fortalecida de manera trascendente a partir del año 1998, con la creación de la Ley 352-98 de Protección de la Persona Envejeciente. Proceso que culmina con la garantía constitucional de protección a la persona de edad, a través de la promulgación de la nueva Constitución de la República, en el año 2010.

El Estado Dominicano, pues, asume constitucionalmente la obligación de proteger al adulto mayor, introduciendo los artículos 57 y 60 de la Carta Magna:

#### ***Protección de las personas de la tercera edad.***

*"La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

**Artículo 60 "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."**

**Con estos articulados constitucionales, se fortalece el marco jurídico, en que se desarrollan todas las actividades, encaminadas a garantizar una vida digna al adulto mayor.**

La protección a los adultos mayores se concreta con la inserción de un grupo a los programas de desarrollo del país (2010-2030). En ese sentido, República Dominicana cumple con doce normas de derechos humanos que protegen al adulto mayor:

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación
- Derecho a la vida y a una muerte digna
- Derecho a la integridad física, psíquica y emocional y a un trato digno.
- Derecho a participar en la vida social, cultural y política de la comunidad.
  
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a los servicios sociales.
- Derecho a la salud física y psíquica
- Derecho a la educación y a la cultura
- Derecho a la vivienda y un entorno saludable
- Derecho al trabajo
- Derecho a la seguridad social
- Derechos y libertades fundamentales de las personas institucionalizadas
- Derechos de las personas mayores en situación de detención o prisión.

## **2. Promoción y protección de los derechos humanos de las personas mayores.**

El CONAPE, promueve de manera permanente los derechos del adulto mayor, al través de los medios de comunicación, y sus programas de televisión y radio; publicaciones y actividades que valorizan la imagen de la persona de edad,

Las Oficinas de Servicios e Información, ofrecen asistencia a la población Adulta Mayor en áreas como:

- Legal
- Salud.
- Alimentos.
- Diagnostico

Han sido instaladas en diferentes ciudades del país, las oficinas regionales y unidades operativas de las gobernaciones provinciales. Estas informan, orientan

reciben solicitudes de servicios, reciben cartas y sugerencias de los adultos mayores

### **Programa Centro de Servicios e Información.**

- Servicio Televisivo "CONAPE Informa" a través del programa abuelos 911.
- Centro de Documentación e información.
- Oficina de Acceso a la Información.
- Unidades Móviles de Información.
- Call Center (Centro de llamadas).

### **3. Discriminación contra las personas mayores,**

*Artículo 8. (Ley 352-98)- Todo(a) envejeciente tiene derecho al trabajo, en igualdad de oportunidades y a todas las garantías que al respecto otorgan las leyes laborales, sin discriminación alguna. La Secretaría de Estado de Trabajo y las organizaciones de empleadores y trabajadores deberán tomar las medidas necesarias para que las labores del (la) envejeciente, se desarrollen en condiciones satisfactorias y seguras. Deberán tomarse las medidas necesarias para que el (la) envejeciente, encuentre ubicación laboral mediante nuevas posibilidades de empleo.*

### **4 Eliminación de la violencia y abusos contra personas mayores, en las esferas privadas y públicas.**

El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente mantiene una permanente vigilancia contra el abuso y el maltrato; y para ello, su División Jurídica asiste a toda persona mayor víctima de violencia. Este programa acude en defensa de todo adulto mayor maltratado, recurriendo a los recursos legales y llevando los casos a la justicia, hasta las últimas consecuencias, en favor de los derechos del adulto mayor.

### **5 Provisión de servicios e infraestructura sensible a la edad, como aquellos dirigidos a facilitar la movilidad, o aspectos relacionados con el diseño adecuado de largo plazo, servicio primario de salud y educación continua para adultos mayores.**

*Artículo 20. (Ley 352-98) "Desarrollar al máximo en la comunidad los servicios sanitarios y anexos que deben abarcar la atención ambulatoria y domiciliaria y prestar servicios de examen y asesoramiento médicos en clínicas geriátricas, centros de salud y locales de la comunidad. Los servicios hospitalarios deberán contar con la infraestructura física y sanitaria adecuada para la atención del(a) envejeciente. En caso de atención institucional, debe evitarse, hasta donde sea posible, la separación del o la envejeciente de la comunidad de donde procede, de modo que se procure siempre su contacto con los miembros de la familia.*

**Artículo 21 Ejecutar programas y diseños para la construcción o mejoramiento de la infraestructura vial, a fin de garantizar la seguridad del y la envejeciente, de conformidad con las políticas y estrategias del organismo correspondiente.**

f) Mejorar la infraestructura arquitectónica, teniendo en cuenta la capacidad funcional del y la del envejeciente y procurar que se facilite la movilidad y la comunicación.

**6 Medidas de protección social así como el derecho al trabajo y al derecho a la seguridad social con respecto a la personas mayores.**

**Artículo 19.- Es deber de la Secretaría de Estado de Trabajo, de las organizaciones empresariales, centrales sindicales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de la comunidad y de la familia:**

a) Tomar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas mayores jubiladas o pensionadas, un nivel mínimo de recursos adecuados para su subsistencia y la de su familia.

b) Crear y ampliar sistemas de seguridad social, prevención y asistencia económica, a fin de que el mayor número de personas envejecientes pueda resultar beneficiado.

c) Asegurar un nivel mínimo de recursos para satisfacer las necesidades esenciales del o de la envejeciente y ampliar su independencia. Además, las instituciones de seguridad social deberán velar por adecuar los beneficios de acuerdo con el proceso inflacionario.

d) Examinar y promover o tras posibilidades de ingreso económico e incentivo complementarios a la jubilación, para que las personas mayores desarrollen nuevas formas de ahorro personal y mejoren su calidad de vida.

e) Facilitar la participación del y la envejeciente en la vida económica de la sociedad. Tomar medidas adecuadas, con la participación de empleadores y trabajadores, para que aquellos que se encuentren en el proceso de envejecimiento, puedan, en la mayor medida posible, permanecer empleados en condiciones satisfactorias y beneficiarse de la seguridad de su trabajo.

f) Eliminar todo tipo de discriminación en el mercado de trabajo y garantizar una auténtica igualdad de trato en la vida, laboral. El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente y las instituciones del Estado adoptarán medidas para informar y asesorar a los empleadores sobre la contratación de trabajadores mayores de sesenta y cinco años. Asimismo, para asegurar a los(as) trabajadores(as) el derecho de acceso a los programas y servicios de orientación, capacitación y colocación.

g) Tomar medidas encaminadas a ayudar a los y las envejecientes a encontrar o reencontrar empleo o trabajo independiente, creando nuevas fuentes y posibilidades de empleos y facilitando previamente la capacitación.

h) Dotar de las condiciones y del ambiente de trabajo adecuado para el y la envejeciente, de modo que estén acordes con los mínimos señalados por la legislación laboral. Además, prevenir las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo. Las condiciones, el ambiente de trabajo y los horarios de las instituciones públicas y privadas deben tener en

*cuenta las necesidades de los(as) trabajadores(as) envejecientes para lo cual deberá capacitarse al personal médico de la empresa, en lo que se refiere a medicina laboral para dicha población.*

*i) Fomentar y aplicar medidas para que la transición de la vida activa a la jubilación sea fácil y gradual, por medio de cursos u otras actividades de preparación para ese fin.*

*j) Establecer programas para la incorporación de envejecientes en los procesos productivos convencionales y no convencionales.*

#### **7 Recolección, actualización, mantenimiento y análisis de información desagregada por edad (mayores de 60 años), de manera sistemática.**

El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente , se acogió a las recomendaciones, emanadas de la primera revisión de la Estrategia Regional de Aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid, realizadas en Chile en el 2003, en relación con el establecimiento de un sistema de información que permita conocer las condiciones de vida del envejeciente. y establecer comparaciones de los avances de los diferentes países.

En esa línea, el Consejo trabaja en la elaboración de una base de datos que permita la planificación de la protección de la persona de edad en el país.

#### **8 Participación e involucramiento activo de las mujeres y hombres mayores en la vida cultural, política y comunitaria.**

Las Organizaciones no gubernamentales- ONGs- que trabajan con envejecientes y promueven programas de actividades orientadas a mantener a los envejecientes en una vida activa, suscitando diferentes tipos de ocupaciones adecuadas a la edad, tales como: manualidades, deportes, actos culturales, viajes, paseos y otros

#### **9 Garantía de acceso a mecanismos y garantías judiciales por violaciones de derechos humanos, incluyendo referencia al mandato específico de instituciones nacionales, como ejemplo la Defensoría del o la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

La ley 352-98 de Protección de la Persona Envejeciente contempla todos los derechos de la persona de edad, además, se aplican las disposiciones de las leyes de derecho común, en materia penal, el código de procedimiento penal que contempla procedimiento especial para las personas mayores de 70 años. La ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar crea los tribunales especiales para asunto de familia que tienen que ver con litis entre famili